



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gladis Peña
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00048-00

AUTO SUST. 624

Tuluá, 26 de julio de 2022

Una vez revisado el expediente electrónico, se verifica que, si bien se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad COLPENSIONES, lo cierto es, como puede apreciarse en el archivo No. 12 del expediente digital, que el día 19 de julio de la anualidad, la parte demandada constituyó apoderado judicial y allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que es aplicable la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 301 del C.G.P., al que puede acudir en materia laboral conforme a la remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá la debida personería a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.797.476 de Tuluá (V) y T.P. No. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la entidad COLPENSIONES, de acuerdo con el memorial poder visible en la P. 2 del archivo No. 12 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificado por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gladis Peña
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00048-00

apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. SEÑALAR el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales, según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO. RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.797.476 de Tuluá (V) y T.P. No. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354c955372af8f50c35358bbaa50f97224f49af90950ae9c5f376c7fd65ba643**

Documento generado en 26/07/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Frigotimana S.A.S.

Ddo. Coomeva Entidad Promotora de Salud - Coomeva E.P.S. S.A. En Liquidación

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00003-00

AUTO SUS No. 627

Tuluá, 26 de julio de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de COOMEVA E.P.S. S.A., se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, se advierte que, la demanda deberá ser contestada de forma oral en la diligencia de audiencia.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.111.764.508 de Buenaventura (V) y T.P. No. 313.183 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 16 a 18 del archivo No. 01 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Frigotimana S.A.S.
Ddo. Coomeva Entidad Promotora de Salud - Coomeva E.P.S. S.A. En Liquidación
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00003-00

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad COOMEVA E.P.S. S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral única instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de COOMEVA E.P.S. S.A. En Liquidación, a través de su liquidador, Felipe Negret Mosquera o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, **ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en materia de virtualidad, para el día siete de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). **SE ADVIERTE** que en esa audiencia de deberá **CONTESTAR LA DEMANDA**, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

CUARTO. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.111.764.508 de Buenaventura (V) y T.P. No. 313.183 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e138440b6d4342d931e136ddaf319a06d73e09b0ff8f208f9b0ae51166bf09f4**

Documento generado en 26/07/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Angelica María Torres Peláez.
Demandado. - Clínica San Francisco S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00127-00

AUTO SUS No.626.

Tuluá, 26 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.** Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (archivo 07 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, al doctor **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandada, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.** al abogado **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y tarjeta profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Angelica María Torres Peláez.
Demandado. - Clínica San Francisco S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00127-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aefbd8cdf3e2d026aab2e8d7733b7b94dcf6222f744054d9291be801345ebb4**

Documento generado en 26/07/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Yuli Andrea Aroca López.
Demandado. - Clínica San Francisco S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00123-00

AUTO SUST. N.628

Tuluá, 26 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.** Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (archivo 07 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, al doctor **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Asimismo, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Para tal efecto, los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Yuli Andrea Aroca López.
Demandado. - Clínica San Francisco S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00123-00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandada, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.** al Dr. **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No.245.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee61f4ee824cbba0859ab25c85dc9a4cf5f83bd66bd7924486d72441a4df1ce**

Documento generado en 26/07/2022 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Robert Edgar Córdoba Melo.
Demandado. - Dumian Medical S.A.S.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00153-00.

AUTO SUS No.625.

Tuluá, 26 de julio de 2022.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que la parte actora presentó escrito mediante el cual subsana las falencias enunciadas mediante Auto No.574 del 14 de julio de 2022, reuniendo así los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación visible en el archivo 16 de la carpeta 06 del expediente digital.

Para lo cual, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación del señor **ROBERT EDGAR CÓRDOBA MELO**, al Dr. **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.368.700 de Tuluá (V) y portador de la T.P. No. 141.042 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder visible en el archivo No. 11 del Exp. Dig.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ROBERT EDGAR CÓRDOBA MELO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S** e **IMPARTIR** el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación visible en el archivo 16 de la carpeta 06 del expediente digital.

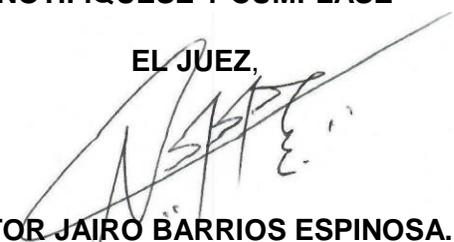
Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Robert Edgar Córdoba Melo.
Demandado. - Dumian Medical S.A.S.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00153-00.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del señor **ROBERT EDGAR CÓRDOBA MELO**, al Dr. **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.368.700 de Tuluá (V) y portador de la T.P. No. 141.042 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder visible en el archivo No. 11 del Exp. Dig.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3022256b6981b3076e2e90c17792416cd26e4427b61adbb9196e1394972419**

Documento generado en 26/07/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>